

**ACUERDO N° 223.-:** En la Ciudad de San Luís a CUATRO días del mes de ABRIL de DOS MIL DOCE, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, LILIA ANA NOVILLO, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO y OSCAR EDUARDO GATICA.-

**DIJERON:**

Que en orden con la política de mejorar la calidad del empleo, apostando a la formación, al trabajo y a la producción, el 01/09/2010 se dictó el Acuerdo N° 582 estableciendo en el Punto II) del mismo el pago del “Adicional por Título” para el personal comprendido en el Acuerdo N° 566/07.-

Que reafirmando su vocación de propiciar el logro del empleo productivo como base del desarrollo sostenible, promover políticas de promoción e incentivos a la capacitación, el 10/05/2011 se dictó el Acuerdo N° 278, adicionando para el personal comprendido en el Acuerdo N° 566/07 que acreditare postgrado, especialidades, magíster o superiores (igual o mayor a 1 año) en los términos del Decreto N° 392-MHP-2008, un porcentaje igual al que percibe por título Clase A, reglamentándose luego ello por Acuerdo N° 389/2011.-

Que consecuente con esas políticas, razones de oportunidad, mérito y conveniencia hacen necesario considerar las tareas que desarrolla el Personal no comprendido en el Acuerdo N° 566/07, que requieren de conocimiento profesional, reconociendo el mismo y estimulando la capacitación y actualización, lo que redundará cualitativa y cuantitativamente en la prestación del servicio de justicia, posibilitando su eficacia y eficiencia.-

Que entonces, y con el propósito de dar continuidad a las políticas ejecutadas en los Acuerdos antes referidos, debe extenderse el pago de los aquellos adicionales, también en observancia de la igualdad, a todos los integrantes del Poder Judicial. Por ello,

**ACORDARON:**

I.- Establecer que el “Adicional por Título” Clase A (Título Universitario igual o mayor a cuatro (4) años) sea extensivo al Personal del Poder Judicial no comprendido en el Acuerdo N°566/ 07.-

II.- Establecer que el pago del “Adicional” previsto en el punto II) del Acuerdo N° 278/11, reglamentado por Acuerdo N° 389/11, sea extensivo al Personal del Poder Judicial no comprendido en el Acuerdo N°566/07.-

III. El presente Acuerdo se aplicará a partir del 1° de Abril de 2012.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-

## **DISIDENCIA ZAVALA RODRIGUEZ**

### **ADICIONAL POR TITULO PARA MAGISTRADOS**

I.- El 26 de diciembre de 2011, en las postrimerías del año y en la vorágine de estos últimos días, se sometió a mi consideración- con carácter de urgente- un proyecto de Acuerdo, impulsado por la Sra. Presidente, que propicia extender el “Adicional por título” a todo el personal del Poder Judicial no comprendido en el Estatuto para el Personal Judicial (Acuerdo N° 566/07).-

En la reunión de Acuerdos de Ministros del 27 del cte. y ante mi posición contraria al aumento proyectado, se intercambiaron opiniones sobre el mismo resolviéndose preparar otro proyecto de Acuerdo, el que se me ha entregado en la fecha -28 de diciembre de 2011- con la firma de la Dra. Vanesa I. Albarado Magallanes, Relatora del Tribunal.-

Mediante el mismo se proyecta un incremento en la remuneración- **ENCUBIERTO**, bajo el título expresado- equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del sueldo básico para todos los magistrados y funcionarios que integran el Poder Judicial.

II.- Considero que concretar esa medida excede las atribuciones de este Superior Tribunal y se violarían palmariamente normas legales y constitucionales de indiscutible aplicación.-

Ya en anteriores ocasiones he fundamentado ampliamente mi disidencia ante procedimientos similares.-

Me remito y doy por reproducido, entonces, en sus partes pertinentes, los fundamentos que diera en las disidencias formuladas: en el Acuerdo N° 813 del 29 de octubre de 2010, disidencia a las que se adhiriera el Ministro Dr. Florencio Damián Rubio; y también en la disidencia al Acuerdo N° 112 del 10 de marzo de 2011, que tuviera fundamentos adherentes por parte del Ministro Dr. Omar Esteban Uría.

Sintéticamente las disidencias formuladas tenían y tienen un basamento constitucional, en tanto al resolver el Superior Tribunal por sí aumentos salariales para magistrados, funcionarios y empleados del Poder

Judicial está violando el Art. 3° de la ley de autarquía (N° IV-0088-2004) y expresamente el Art. 192 de la Constitución de la Provincia y consecuentemente el Art. 110 de la Constitución Nacional.-

Y adviértase que así lo llegaron a interpretar tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo de la Provincia, cuando dictaron **leyes ratificatorias** de incrementos salariales, dispuesto mediante **decretos mal llamados de necesidad y urgencia**, que son inexistentes en nuestro sistema constitucional (Ver: leyes N° XV-0757-2011 y N° XV-0758-2011).-

Las normas de la ley de autarquía y de las constituciones invocadas, exigen que las retribuciones de los magistrados judiciales **SEAN ESTABLECIDAS POR LEY, lo que en el caso no ocurre.**

Por lo tanto, expreso mi formal oposición al acuerdo proyectado.-

III.- Pero además estimo una incongruencia abonar un adicional por título de abogados a un magistrado o funcionario judicial, cuando la Constitución requiere poseerlo, **como requisito sine qua non**, para acceder al cargo.-

IV.- No tengo duda que las remuneraciones de los magistrados y funcionarios judiciales de la Provincia, se encuentran por demás rezagadas en la grilla nacional.-

Los magistrados, los funcionarios, merecen y deben percibir remuneraciones dignas - no las cuasi humillantes que hoy cobran- que les permitan tener un nivel de vida adecuado a sus investiduras, y estar permanentemente actualizados vía estudio, cursos, investigaciones, como mantener a sus familias sin sobresaltos, educar a sus hijos incluso en el nivel universitario (nacional o extranjero), acceder a sistemas de salud de primer nivel y obtener, luego de años de ejercer su ministerio, un haber de retiro equitativo y razonable.-

Tal debe ser la retribución que el Estado tiene la obligación de otorgarles, en contraprestación a la entrega total y sin mácula de una vocación plena de servicio a sus semejantes.-

Pero pese a todo ello, no puedo violentar mi juramento de cumplir y hacer cumplir las Constituciones y leyes de la Nación y de la Provincia.-

V.- Estimo que el Superior Tribunal puede sí presentar a la Legislatura (Art. 214, inc. 7, Const. Provincial) un proyecto completo de incremento a las remuneraciones de todo el personal judicial, que contemple una escala remuneratoria equitativa y adecuada a los tiempos que se viven, que tenga en cuenta y respete las respectivas jerarquías de todos sus integrantes.-

Y tengo la esperanza -que llega casi hasta la convicción- de que se encontrará receptividad y comprensión en los otros dos Poderes del Estado.-

Pero **NO PUEDE VIOLARSE LA CONSTITUCIÓN NI LA LEY**,  
vía un Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia.-

**VOTO DR. OMAR ESTEBAN URIA**

Adhiero al voto del Dr. Zavala Rodríguez en los términos expresados en el Acuerdo N°278 de fecha 10-5- 2011

### **VOTO DR. RUBIO**

Adhiero al voto de la Dra. Lilia Ana Novillo y del Dr. Oscar Eduardo Gatica, por el cual se establece que el Adicional por título clase A (título universitario igual o mayor a cuatro años), y el Adicional previsto en el pto. II del Acuerdo 278/2011, reglamentado por Acuerdo N° 389/2011, sea extendido al personal del Poder Judicial no comprendido en el Acuerdo N° 566/2007.-

Debo aclarar, dado lo expresado por el Sr. Ministro Zavala Rodríguez en la disidencia que formula al respecto, que la opinión del suscrito en relación al pago de éstos adicionales no ha variado. Es que si bien he adherido a dicho Colega a su voto realizado en el Acuerdo 813/2010, los fundamentos del mismo se circunscribieron expresamente a su oposición a incrementar a los magistrados y funcionarios los rubros “dedicación exclusiva” y “compensación por régimen de incompatibilidad”, sin alusión alguna respecto al pago de adicionales, como la cuestión a decidir.-

Reafirma ello, el voto que he expedido en el Acuerdo N° 278/2011, en el cual continuando con las políticas adoptadas por este Alto Cuerpo –por unanimidad- en el Acuerdo N° 582/2010, propicié el otorgamiento de los adicionales que se adoptaren en esas oportunidades para el personal comprendido en el Acuerdo N° 566/2007, y que por el voto al que adhiero se hacen extensivos a los demás dependientes.-

Asimismo, cabe recordar que el Poder Ejecutivo mediante el dictado de decretos –posteriormente ratificados- ha adoptado y ejecutado inmediatamente medidas en materia remunerativa, fundado en la necesidad de dar respuesta en tiempo a las exigencias que plantea la realidad económica y a fin de salvaguardar los derechos fundamentales, el interés público y el interés de los empleados dependientes de la administración pública (vgr. Decreto N° 115-MHP-2011 de fecha 18/02/2011).-

Por último, es pertinente reafirmar los argumentos expuestos en el citado Acuerdo N° 278/2011, en cuanto a que si el pago por “adicional por título”, al personal para el cual el título es un requisito para el acceso al cargo, se viene

realizando a un sector de dependientes del Poder Judicial, es conveniente nivelar para arriba siguiendo las mencionadas directrices fijadas en el Acuerdo N° 582/2010, pues rectificar esta política vulneraría derechos adquiridos, y no hacerla extensiva a quienes no lo perciben, consagraría una desigualdad jurídica.-

Así lo voto.-